

Art. 199. Salas de contratación y espera.

La O. T. P. irá mejorando paulatinamente los lugares de contratación y espera, cubriéndolos cuando no lo estén, dotándolos de asientos adecuados, con ambiente grato de temperatura a través de los medios pertinentes.

Art. 200. Comedores, cantinas y bares.

Donde existan núcleos superiores a 25 estibadores de plantilla se creará, si ya no existieran, establecimientos de este género, dependientes a ser posible de la O. T. P., aun cuando es aconsejable que se administren a través de contratistas y conciertos, en los que se especificará tiempo de duración, tarifas de precios —siempre inferiores a los legales autorizados y usuales— y normas de revisión, actuando en su información, aprobación y terminación de contratos la Comisión Laboral.

Dispondrán de frigoríficos y agua corriente y potable.

Los comedores dispondrán del utillaje correspondiente, instalación para calentar las comidas y aseos y fregaderos para lavar los platos y cubiertos.

Se tenderá a servicios de cubiertos económicos, con alimentación sana y suficiente, y de acuerdo con los principios aconsejables de nutrición, protegiéndose estos precios, que no deben rebasar los de coste, compensándose con los márgenes de beneficio de otros servicios.

Si fuera preciso, el contratista limitará, según los casos, la expendición de bebidas alcohólicas.

La higiene será exigible en todo caso, siendo su falta causa de anulación de contrato.

Art. 201. Fomento de la cultura.

Independientemente de la formación profesional y de seguridad, la O. T. P. y la representación de los respectivos Fondos de Asistencia Social Voluntaria, de las Secciones de Trabajos Portuarios, tenderán, en colaboración con las Instituciones competentes, dependientes del Ministerio de Trabajo, Educación y Ciencia, Marina, Obras Públicas, Organización Sindical, etc., a facilitar los medios para la promoción y acceso a la cultura, a través de instrucción de analfabetos, concesión de becas y subsidios para Estibadores y sus hijos, formación de bibliotecas, préstamos de libros, excursiones culturales, cursillos especiales, charlas, etc.

Art. 202. Ocio y deportes.

Por procedimientos análogos al artículo anterior, y en colaboración principal con Educación y Descanso y la Delegación Nacional de Deportes, deberá fomentarse las excursiones familiares, disfrute de vacaciones organizadas en albergues e instituciones sociales adecuadas, la práctica de deportes, singularmente para los jóvenes, con la posibilidad de acceder a instalaciones deportivas, gimnasios, piscinas, pesca, vela y remo, que sirvan de salud y recreo a Estibadores y familiares, con un mayor contacto con la naturaleza, y sobre todo el mar, y las ventajas que estas evasiones proporcionan al cuerpo y al espíritu, vinculándose a otras comunidades sociales de carácter recreativo y deportivo.

Art. 203. Hogar del Portuario.

La O. T. P., al continuar con su plan de instalaciones y mejoramiento de servicios asistenciales, cuidará de establecer hogares de portuario, que sirvan de descanso y contacto social para fomentar el conveniente sentido de unidad, que implica la comunidad portuaria, dotándolos de la confortabilidad y climatización adecuada, libros, juegos de salón, aparatos de televisión, radios, servicios, etc., que estarán atemperados al número de sus usuarios, dando en ellos cabida en forma especial y preferente por más necesitados a quienes ofrendaron su vida activa en labores portuarias.

Cuando el corto número de afectados no lo permita, se procurarán conciertos con Entidades recreativas del tipo de Casinos, Ateneos, etc., principalmente de socios de condición marinera.

Art. 204. Viviendas.

Independientemente de las concesiones que puedan conseguirse a través de las Instituciones de Previsión, y concretamente de los créditos laborales a tal efecto, se tratará en el seno de las Secciones de Trabajos Portuarios de promover los procedimientos oportunos: integrándose en Cooperativas, concesión de préstamos o a través de la Obra Sindical del Hogar o del Ministerio de la Vivienda, con el fin de que cada estibador portuario tenga su «habitata» en las condiciones que requiere el decoro y la dignidad de su profesión.

Art. 205. Mejoramiento de nivel de vida.

Todos los Organismos colegiados de las Secciones de Trabajos Portuarios tratarán, dentro de las posibilidades y limitaciones

lógicas, para que de una forma gradual se vaya elevando el nivel de vida, tanto en un mayor consumo cuanto en la mejor ordenación del mismo, mejoramiento de hábitos y mayor cultura, que sirva para la adecuada promoción en general y una participación más activa en la dirección del conjunto de la sociedad española.

La contratación o vinculación de asistentes sociales, que habrá de hacerse en forma paulatina por la O. T. P. según la importancia e idiosincrasia de los puertos, puede ser medio recomendable a tales fines.

CAPITULO IX**Premios, responsabilidades y sanciones****Art. 206. Premios.**

Los premios por mejor cumplimiento en las normas de este Reglamento se concederán por la O. T. P., atendiendo a las sugerencias y propuestas de las Secciones de Trabajos Portuarios y dadas en todo caso los Comités de Seguridad e Higiene respectivos.

Cuando los premios sean para trabajadores se seguirán las normas previstas en los artículos 138 a 140 de la Ordenanza de 5 de diciembre de 1969.

Art. 207. Responsabilidades.

La responsabilidad por incumplimiento de los preceptos de este Reglamento alcanza a quienes tienen la obligación de observarlo, y especialmente a empresarios, mandos intermedios y estibadores.

Art. 208. Las responsabilidades que exija el Ministerio de Trabajo o que declare la jurisdicción laboral por incumplir el presente texto serán independientes y compatibles con las que pudieran exigirse de orden penal, civil o administrativo.

Art. 209. Sanciones.

Los expedientes de sanción a las Empresas se instruirán y resolverán por los procedimientos previstos por las Leyes generales que afectan a la competencia del Ministerio de Trabajo.

Art. 210. Las sanciones a los trabajadores se aplicarán de acuerdo con lo previsto en el capítulo XIV de la Ordenanza de 5 de diciembre de 1969.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—En lo no especialmente dispuesto en este Reglamento son aplicables los preceptos legales de carácter general.

Segunda.—La entrada en vigor de este texto no entraña modificación alguna de las disposiciones de la Presidencia del Gobierno y Departamentos ministeriales que vienen regulando sobre estas materias desde el ángulo específico de su competencia y que pueden ser comunes y compatibles con las que aquí se prescriben.

DISPOSICION TRANSITORIA

Durante el período anterior a la vigencia de esta Orden, que se estimará de adaptación, se deberán ir observando las nuevas prescripciones y recomendaciones en lo que sea factible, continuando, no obstante, como exigible y únicamente sancionable lo que afecte a la legislación aplicable.

MINISTERIO DE COMERCIO

CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se hace extensiva la inspección de calidad por el S. O. I. V. R. E. a determinadas mercancías de importación.

Advertidos errores en el texto de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 313, de fecha 31 de diciembre de 1970, páginas 21152 y 21153, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el apartado cuarto, línea primera, donde dice: «El cumplimiento del»; debe decir: «El incumplimiento del».

En el anexo, columna segunda, línea octava, donde dice: «Peras. O. M. 2-7-63 («B. O. E.» 31-7-63)»; debe decir: «Peras. O. M. 23-6-66 («B. O. E.» 1-7-66)».